

## **DILEMAS ÉTICOS Y BIOÉTICOS DE LA GESTACIÓN POR SUBROGACIÓN EN ARGENTINA**

**Por Fernando Javier Mancuso<sup>1</sup>**

*Fecha de recepción: 15 de noviembre de 2021*

*Fecha de aprobación: 15 de noviembre de 2021*

ARK CAICYT: <http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s23470151/z7i1t68v2>

### **Resumen**

El presente trabajo corresponde a la disertación pronunciada por el autor en la II Jornada de Investigación en Derecho: salud, bioética y género, realizada en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES) el 12 de noviembre de 2021 vía Zoom Institucional.

A través del presente se brindan propuestas para minimizar los conflictos y situaciones evitables en torno a la gestación por subrogación en Argentina, postulándose que debe considerarse la eventual intervención de un Comité de Bioética como una instancia asesora a las decisiones judiciales y al debate legislativo en torno a la regulación de esta materia.

---

<sup>1</sup> Abogado por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Doctor en Derecho de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Especialista en Administración de Justicia de la Universidad de La Matanza. Miembro del Instituto de Investigación en Formación Judicial y Derechos Humanos (UCES). Investigador de UCES en el Proyecto de Investigación “La protección de la salud y dignidad de las personas bajo la luz de la bioética en Argentina” dirigido por la Dra. Paola Urbina.

## **Abstract**

This work corresponds to the dissertation given by the author at the II Conference on Law Research: health, bioethics and gender, held at the University of Business and Social Sciences (UCES) on November 12, 2021 via Institutional Zoom.

Through this present, proposals are offered to minimize conflicts and avoidable situations around gestation by surrogacy in Argentina, postulating that the eventual intervention of a Bioethics Committee should be considered as an advisory body to judicial decisions and the legislative debate around to the regulation of this matter.

## **Resumo**

Este trabalho corresponde à dissertação proferida pela autora no II Congresso de Pesquisa em Direito: saúde, bioética e gênero, realizado na Universidade de Ciências Empresariais e Sociais (UCES) em 12 de novembro de 2021 via Zoom Institucional.

Por meio deste presente, são propostas propostas para minimizar conflitos e situações evitáveis em torno da gestação por mãe de aluguel na Argentina, postulando que a eventual intervenção de um Comitê de Bioética deve ser considerada como órgão consultivo das decisões judiciais e do debate legislativo em torno da regulamentação desta matéria.

## **Palabras clave**

Gestación por subrogación, comité de bioética, ética, bioética, persona gestante.

## **Keywords**

Gestation by surrogacy, committee of bioethics, ethics, bioethics, pregnant person.

## **Palavras chave**

Gestação por barriga de aluguel, comitê de bioética, ética, bioética, gestante.

## **1. Introducción**

La gestación por subrogación es una realidad creciente en nuestro país y en el mundo que pone de relieve un problema socio-jurídico que refiere a la necesidad de formar una familia.

Esa realidad nos muestra que vivimos tiempos de profundos y permanentes cambios que se evidencian más hondamente en las relaciones familiares.

Estos cambios en las relaciones familiares son de tal magnitud que tienen consecuencias en todo el derecho de las familias siendo los continuos avances científicos y tecnológicos generadores de situaciones no siempre adaptables a la normativa que rige ese derecho.

La medicina reproductiva, la ingeniería genética y la biotecnología revolucionaron las ciencias médicas, pero al mismo tiempo convulsionaron la ciencia jurídica que no puede permanecer ajena a esos cambios (Herrera y Lamm, 2015, p. 295).

Frente a este panorama, nos propusimos responder el siguiente interrogante: ¿de qué manera cabe asegurar la sustentabilidad moral ante los conflictos que surgen en torno a la gestación por subrogación en Argentina?

Y para ello, partimos de la siguiente hipótesis de trabajo: la activa participación de los Comités de Bioética asegura la sustentabilidad moral ante los conflictos que surgen en torno a la gestación por subrogación en Argentina.

Esta hipótesis la contrastamos a través de un diseño no experimental y un abordaje cualitativo de alcance explicativo.

Para ello recurrimos a la técnica cualitativa de observación indirecta a través del análisis de documentos de doctrina jurídica, religiosos, científicos, proyectos de ley, legislación nacional y extranjera, y jurisprudencia nacional y extranjera.

Consecuentemente, el objetivo general que perseguimos es determinar de qué manera cabe asegurar la sustentabilidad moral ante los conflictos que surgen en torno a la gestación por subrogación en Argentina.

Para avanzar en esa dirección describiremos el contexto extrajurídico que gira alrededor de esta práctica, su estado actual en el derecho argentino, así como también algunos fallos trascendentales de los Estados Unidos como plataforma para evaluar los posibles conflictos que podrían promoverse en los tribunales locales. Finalmente, postulamos la intervención de un Comité de Bioética como una instancia asesora a las decisiones judiciales.

## **2. Contexto extrajurídico de la gestación por subrogación**

El proceso de producción biotecnológico en la gestación por subrogación se puede dividir en tres etapas:

- el acopio de los gametos: insumos;
- la producción del embrión *in vitro* y;
- la implantación, gestación y parto.

En cada etapa hay éticas y políticas que operan desde la ciencia, a través del paradigma científico, desde la ley, a través del Estado, desde las leyes del mercado, a través del capitalismo, y desde la cultura y los imaginarios sobre el parentesco, a través de la sociedad y la familia (Amador Jiménez, 2011, pp. 44-45).

En tal contexto y a partir de la formalización del contrato de gestación por subrogación pueden surgir efectos en la relación entre el o los comitentes y la persona

gestante que excedan los márgenes del derecho y que, en gran medida, deben ser entendidas y analizadas bajo la lupa de la ética o la bioética.

También se puede percibir cómo el debate transita el ámbito de la moral, tal como sucede, por ejemplo, con la postura de la Iglesia Católica, la que no solo formula un llamamiento a la conciencia de los fieles, sino que exhorta a los gobiernos para que cesen las prácticas tecnológicas en fecundación y avancen en la sanción de una legislación restrictiva.

Existe una idea, quizás más orientada a la moral, que entiende que cuando se habla de este tipo de técnica se alude a una gestación por encargo de quienes pueden costearlo y que, los acuerdos entre allegados, o altruista, son excepcionales (Jouve de la Barreda, 2017, p. 155).

### **3. Estado actual de la gestación por subrogación en el derecho argentino**

En nuestro país la gestación por subrogación no se encuentra legislada, lo que genera un conflicto socio-jurídico que cada vez tiene mayor incidencia en la realidad social.

Cabe recordar que esta figura fue considerada en el texto del Anteproyecto de Unificación del Código Civil y Comercial de la Nación, pero se eliminó del proyecto legislativo al momento de su aprobación en la Cámara de Senadores y, por lo tanto, del texto vigente actualmente del Código Civil y Comercial. Este hito le dio una gran visibilidad en el ámbito jurídico.

Desde tiempo antes de la referida reforma civil y comercial hubo varias iniciativas legislativas que intentaron pronunciarse al respecto y que navegaban en diferentes posturas: desde un criterio estrictamente restrictivo apelando a la prohibición, hasta su recepción y regulación específica.

Hoy solo dos proyectos de ley que la receptan cuentan con estado parlamentario: el Proyecto S-1429/2020 (SEN) del 6/7/2020 y el Proyecto 3524-D-2020 (DIP) del 15/7/2020.

Pero lo cierto es que, a pesar de no estar regulada, esta práctica se realiza cada vez con mayor frecuencia en nuestro país.

Ante esta realidad e independientemente de las consideraciones sobre la validez o invalidez de este tipo de contratos pueden existir conflictos que conllevarán a su judicialización posterior.

Esa conflictividad o judicialización podría trascender los márgenes del derecho, debiendo juzgarse las conductas de sus protagonistas desde la esfera de la ética o la bioética.

#### **4. Casuística: algunos fallos trascendentales de los Estados Unidos sobre gestación por subrogación**

En este punto y a los efectos de graficar lo dicho consideramos oportuno analizar el caso “Baby M”, nombre que le dio la justicia norteamericana a una niña nacida a partir de la celebración de un contrato de gestación por subrogación.

Dicho acuerdo surgió ante la imposibilidad de la esposa del comitente de procrear.

De conformidad con el convenio suscripto, a la gestante se le pagaría la suma de u\$s 10.000, más gastos médicos y sería inseminada artificialmente con el semen del comitente, procrearía y entregaría al niño o la niña, renunciando a todos los derechos filiatorios.

El nacimiento se produjo el 27 de marzo de 1986 y el matrimonio comitente permitió a la gestante permanecer con la niña unos días adicionales, pero la gestante decidió no entregarla e irse al Estado de Florida con ella.

Además, se negó a renunciar a la relación materno-filial para que la esposa del comitente pudiera adoptar a la niña como había sido pactado en el contrato.

Ante ello, los comitentes acudieron a los tribunales y en primera instancia se pronunciaron por la validez del contrato, disponiendo la entrega de la niña al matrimonio y autorizando la adopción integrativa por parte de la esposa del donante.

Esa decisión fue revocada por el Tribunal Supremo de Nueva Jersey, quien determinó que, aunque el contrato de gestación por subrogación era ineficaz e ilícito, a esa altura no constituía el factor determinante de la disputa, sino que era el bienestar y el interés superior de la niña.

Luego de escuchar a varios peritos y testigos y tomar en consideración distintos elementos de la vida familiar de ambas parejas el Tribunal concluyó que debían proveer un ambiente estable a la niña. Por dichas circunstancias, le concedió la custodia permanente al matrimonio comitente, permitiéndole a la gestante, y madre genética, un derecho de visita.

Esta batalla legal fue muy mediatizada y generó en los Estados Unidos respuestas legislativas que fueron desde el facilitamiento hasta la prohibición de los contratos de gestación por subrogación.

Ahora bien, en el Estado de California se dieron otros dos casos trascendentales no solo en el ámbito jurídico, sino también en el orden ético y bioético.

El primero de dichos casos fue “Johnson c. Calvert”. Allí, los comitentes firmaron el 15 de enero de 1989 un contrato por el cual se establecía que el embrión formado por el esperma y el óvulo de ambos sería implantado en la gestante y que el niño o niña que naciera sería de los ellos.

La gestante estuvo de acuerdo con renunciar a todos sus derechos como madre y como contraprestación se abonaría, en cuotas, la suma de u\$s 10.000.

Pero, durante el embarazo las relaciones entre el matrimonio y la portadora se deterioraron al exigirles el pago del saldo y demandarlos para que se la declarase madre del niño o niña que portaba.

Los comitentes, por su lado, contestaron la demanda y solicitaron que se los constituyera como padres del niño o niña que aún no había nacido/a.

Finalmente, el nacimiento se produjo el 19 de septiembre de 1990 y las muestras de sangre probaron que la gestante no era la madre genética del niño.

Así, el Tribunal Superior del Condado de Orange entendió que el contrato de gestación por subrogación celebrado entre las partes no era contrario al orden público y otorgó la custodia del niño a los padres genéticos: el matrimonio Calvert.

El segundo caso fue “Buzzanca c. Buzzanca”. Allí se dio el primer caso de gestación por subrogación en los Estados Unidos en el que el bebé nacido a través de este procedimiento quedó sin padres legales debido a la separación de aquellos que tenían la intención de serlos.

El nacimiento se produjo el 26 de abril de 1995 y la comitente se hizo cargo de la niña, pero le reclamó a su ex esposo y también comitente sus obligaciones legales, ya que había firmado un contrato por el que apoyaba la procreación de la niña.

Ante la negativa del señor Buzzanca el caso pasó a los tribunales.

El tribunal de primera instancia llegó a la conclusión de que la niña era legalmente huérfana.

Pero, tras varios años de juicio, finalmente el juez sentenció que la paternidad quedaba determinada por la intención de procreación. Así, se estableció que ambos eran los padres legales de la niña y que la comitente sería la responsable de su cuidado.

## **5. Algunos supuestos jurisprudenciales de nuestros tribunales**

Historias como las acontecidas en los casos “Baby M”, “Johnson c. Calvet” o “Buzzanca c. Buzzanca” de los Estados Unidos no fueron replicadas aún en nuestros tribunales, lo que nos permite pensar de manera preliminar que, a pesar de la falta de reglas sobre esta práctica en Argentina los acuerdos de gestación por subrogación que aquí se celebran son de una gran solidez y claridad, gracias a que, en su gran mayoría, son intervenidos judicialmente de manera previa a la realización del procedimiento médico (“F. M. L. y otra s/ autorización judicial”, Tribunal Colegiado de Familia Nº 7 de Rosario, 2/12/2014; “Dato reservado”, Juzgado de Familia Nº 9 de Bariloche, 29/12/2015; “Reservado s/ Autorización judicial”, Juzgado de Familia Nº 7



de Viedma, 6/7/2017; “R., L. S. y otros - solicita homologación”, Expte. N° 3447358, Juzgado de Familia de 2ª Nominación de Córdoba, 22/11/2017; “S., M. J. y otro s/ autorización judicial, Juzgado de Familia N° 6 de San Isidro, 2/3/2018; “R., R. A. y otros s/ autorización”, Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la 2ª Nominación de Villa María, 8/6/2018; “A., M. T. y otro s/ solicita homologación”, Juzgado de Familia de la Nominación de Córdoba, 6/8/2018; “P. A. M. y otro s/ autorización judicial”, Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la 1ª Nominación de Tucumán, 26/9/2018; “O. F., G. A. y otro s/ Autorización”, Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil N° 87, 3/4/2019; “V. A. B. y otros - solicita homologación”, Juzgado de Familia de la 5ª nominación de Córdoba, 25/4/2019; “F. C. y otros - solicita homologación”, Juzgado de Familia de la 6ª nominación de Córdoba, 13/8/2019; “D., J. E. y otro/a s/ autorización judicial”, Juzgado de Familia N° 8 de La Plata, 27/4/2020).

Pero, puede ocurrir que existan quienes declinen someter el convenio a autorización judicial y que, por ejemplo, incluyan cláusulas sumamente restrictivas que condicionan la vida de la persona gestante, ya sea sobre su dieta, sus actividades deportivas, su vida sexual, la cantidad de chequeos médicos a los que debe someterse, su vida familiar o sus actividades laborales (Lamm, 2013; Aznar y Zunín, 2015).

También, a través de estas cláusulas puede existir la posibilidad de que los comitentes intenten reservarse el derecho de asistir al parto, o bien que obliguen o prohíban el aborto, a pesar de lo normado por la ley 27.610, o que rescindan el contrato de manera unilateral avasallando el derecho a la intimidad y libertad de la persona gestante (Lamm, 2013; Lahl, 2018).

Por otro lado, se puede especular que a partir de lo dispuesto por el artículo 26 del Código Civil y Comercial que regula aspectos trascendentes referidos al ejercicio de los derechos por parte de las personas menores de 18 años, se plantee la posibilidad de que un adolescente de 16 o 17 años decida suscribir este tipo de acuerdos o, sin suscribirlo, gestar un hijo o una hija para otra persona (Wierzba, 2015, p. 232).

## **6. Nuestra propuesta: la intervención de un Comité de Bioética**

A raíz de las circunstancias descritas es que postulamos la eventual intervención de un Comité de Bioética como una instancia asesora a las decisiones judiciales en todas aquellas cuestiones que excedan los conocimientos de los jueces y juezas o que, sin excederlos, involucre valores cuya incertidumbre y complejidad necesiten una definición.

Ello ya que el Comité de Bioética debe estar conformado por miembros de diversas ramas, especialidades, sexo y edad capaces de realizar una revisión competente y minuciosa de las cuestiones sometidas a su deliberación con el horizonte puesto en la protección de la dignidad y derechos de las personas (CIOMS y OMS, Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos, 2017).

En nuestra opinión el Comité no sólo debe tratar de comprender y analizar los conflictos morales en salud, sino que debe ofrecer, previo proceso deliberativo, algún tipo de guía para la toma de decisiones.

Claro que esta intervención reviste carácter consultivo y en este aspecto sus recomendaciones no son vinculantes, pero sin dudas le permitirá al juez o jueza apartarse de conceptos puramente doctrinales y ajustar sus sentencias a hechos reales y probados sobre los intervinientes en el proceso de gestación por subrogación.

Entonces, al encontrarnos con una técnica que nos plantea o puede plantearnos conflictos en el orden ético o bioético, el derecho, ya sea en el ámbito judicial como legislativo, cabe realizarse las siguientes preguntas:

- ¿A partir de qué edad sería válida la expresión del consentimiento?
- ¿El consentimiento de la persona gestante en la clínica médica es siempre libre?

- ¿Se vulnera la intimidad de la persona gestante al someterla a un proceso judicial para obtener la autorización de esta práctica?
- ¿El consentimiento de la persona gestante es revocable?
- ¿Qué pasa si la persona gestante luego de dar a luz se arrepiente y quiere ejercer su maternidad?
- ¿Qué rol cumplen los centros médicos con relación a la veracidad de los consentimientos informados prestados en este tipo de procedimiento?
- ¿Qué pasa si luego de nacido el niño o niña los comitentes se arrepienten de ejercer su rol de padres? O ¿Qué pasa si éstos falleciesen?
- ¿Quiénes tienen más peso al momento de tomar una decisión médica sobre la persona gestante? ¿Sus familiares o los comitentes?

Ante este complejo panorama deben actuar e interactuar el Centro Médico especializado, público y privado, médicos/as, jueces y juezas, comitente/s y la persona gestante.

Entendemos que el gran desafío que enfrentamos como sociedad es armonizar todas esas realidades, proponiendo, discutiendo y dictando una legislación que proteja todos los intereses en juego.

Por último, consideramos que los debates legales deben ceder su lugar a una discusión de mayor nivel, en el que intervengan además del derecho otras ciencias, para obtener una respuesta integral de cara a la sociedad sobre la gestación por subrogación.

En definitiva, creemos que la propuesta formulada producto de esta investigación puede ser un aporte para una futura legislación en la materia, la que, a nuestro entender, serviría realmente para minimizar conflictos como los descritos y contrarrestar el estado actual de indefensión y vulnerabilidad en el que se encuentran la persona gestante y los niños y niñas nacidos/as mediante esta técnica.

## 7. Bibliografía y fuentes de información

### 7.1 Bibliografía

Amador Jiménez, M. (noviembre, 2011). Sobre Biopolíticas y Biotecnologías: Maternidad subrogada en India. *Revista Nomadías*, 14, 44-45.  
<http://www.redalyc.org/pdf/4763/476348369007.pdf>

Aznar, J., y Zunín, M. (febrero, 2015). La maternidad subrogada de alquiler o voluntaria y sus implicancias bioéticas y jurídicas. <https://www.bioeticaweb.com/wp-content/uploads/2016/05/maternidad-subrogada.pdf>

Herrera, M., y Lamm, E. (2015). TRHA y Derecho Filial. En S. Bergel, L. Flah, M. Herrera, E. Lamm, y S. Wierzba. *Bioética en el Código Civil y Comercial de la Nación* (pp. 295, 383 y 386-387). La Ley.

Jouve de la Barreda, N. (2017). Perspectivas biomédicas de la maternidad subrogada. *Cuadernos de bioética*, 2, 2017.  
<http://aebioetica.org/revistas/2017/28/93/153.pdf>

Lahl, J. (2 de marzo de 2018). Embarazos contratados expuestos: los contratos de maternidad subrogada no protegen a las madres sustitutas y sus hijos. *Revista El Derecho*, 2018(276), 7-8.

Lamm, E. (2013). Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada, ni alquiler de vientres. Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona.

Wierzba, S. (2015). El consentimiento informado y los adolescentes. En S. Bergel, L. Flah, M. Herrera, E. Lamm, y S. Wierzba. *Bioética en el Código Civil y Comercial de la Nación* (pp. 232-233 y 240). La Ley.

## **7.2 Fuentes de información**

### **7.2.1 Documentos científicos**

Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) y Organización Mundial de la Salud (OMS), 2017, Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos.  
[https://cioms.ch/wp-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline\\_SP\\_INTERIOR-FINAL.pdf](https://cioms.ch/wp-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline_SP_INTERIOR-FINAL.pdf)

### **7.2.2 Documentos religiosos**

Congregación para la Doctrina de la Fe (22 de febrero de 1987). Instrucción *Donum Vitae* sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación.  
[http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_19870222\\_respect-for-human-life\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19870222_respect-for-human-life_sp.html)

Congregación para la Doctrina de la Fe (8 de septiembre de 2008). Instrucción *Dignitas Personæ* sobre algunas cuestiones de bioética.  
[http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20081208\\_dignitas-personae\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20081208_dignitas-personae_sp.html)

Sínodo de los Obispos (2013). III Asamblea General Extraordinaria. Los desafíos pastorales sobre la familia en el contexto de la evangelización.  
[http://www.vatican.va/roman\\_curia/synod/documents/rc\\_synod\\_doc\\_20131105\\_iii-assembly-synod-vescovi\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20131105_iii-assembly-synod-vescovi_sp.html)

### 7.2.3 Jurisprudencia

Corte de Apelaciones, Cuarto Distrito, Tercera División, California, 10/3/1998, “John A. y Luanne H. Buzzanca. John A. Buzzanca, Demandado, v. Luanne H. Buzzanca, Apelante”. <https://law.justia.com/cases/california/court-of-appeal/4th/61/1410.html>

Corte Superior del Condado de Orange, 20/5/1993, “Anna Johnson, Demandante y recurrente, v. Mark Calvert y otros, Demandados y Demandados”, <https://law.justia.com/cases/california/supreme-court/4th/5/84.html>

Juzgado de Familia N° 9 de Bariloche, 29/11/2015, “Dato reservado”, Cita *online*: AR/JUR/78613/2015.

Juzgado de Familia N° 7 de Viedma, 6/7/2017, “Reservado s/ Autorización judicial”. Cita *online*: elDial.com - AAA047

Juzgado de Familia de 2ª Nominación de Córdoba, 22/11/2017, “R., L. S. y otros - solicita homologación” Expte. N° 3447358. Cita *online*: MJ-JU-M-108546-AR | MJJ108546.

Juzgado de Familia N° 6 de San Isidro, 2/3//2018, “S. M. J s/ autorización judicial”. Cita *online*: AR/JUR/1449/2018.

Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la 2ª Nominación de Villa María, 8/6/2018, “R., R. A. y otros s/ autorización”. Cita *online*: AR/JUR/27023/2018.

Juzgado de Familia de la Nominación de Córdoba, 6/8/2018, “A., M. T. y otro s/ solicita homologación”. Cita *online*: AR/JUR/39379/2018.

Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la 1ª Nominación de Tucumán, 26/9/2018, “P. A. M. y otro s/ autorización judicial”. Cita *online*: AR/JUR/60730/2018

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 87 de CABA, 3/4/2019, “O. F., G. A. y otro s/ Autorización”. Cita *online*: AR/JUR/15656/2019.

Juzgado de Familia N° 1 de Pergamino, 22/4/2019, “C., C. A. s/ Materia a categorizar”. Cita *online*: AR/JUR/15655/2019.

Juzgado de Familia de la 5ª Nominación de Córdoba, 25/4/2019, “V. A. B. y otro s/ solicita homologación”. Cita *online*: AR/JUR/9677/2019.

Juzgado de Familia de la 6ª Nominación de Córdoba, 13/8/2019, “F. C. y otro s/ solicita homologación”. Cita *online*: MJ-JU-M-121120-AR | MJJ121120.

Juzgado de Familia N° 8 de La Plata, 27/4/2020, “D., J. E. y otro/a s/ autorización judicial”. Cita *online*: AR/JUR/15367/2020.

Tribunal Colegiado de Familia N° 7 de Rosario, 2/12/2014, “F. M. L. y otra s/ autorización judicial”. Cita *online*: AR/JUR/90178/2014.

Tribunal Supremo de Nueva Jersey, 3/2/1987, “Asunto de Baby M.”.  
<https://law.justia.com/cases/new-jersey/supreme-court/1988/109-n-j-396-1.html>

#### **7.2.4 Legislación**

Ley 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm>

Ley 27.610. Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Recuperada de  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346231/norma.htm>

#### **7.2.5 Proyectos de ley**

Honorable Senado de la Nación. Expediente S-1429/2020 del 6/7/2020, presentado por el senador Julio Cesar Cleto Cobos (Bloque UCR, provincia de Mendoza).  
Gestación por sustitución.  
<http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1429.20/S/PL>

Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Expediente 3524-D-2020 del 15/7/2020, presentado por la diputada Graciela Estévez (Bloque Frente de Todos, provincia de Córdoba) y otras. Incorporación de la Gestación por Sustitución al Código Civil y Comercial de la Nación.  
<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=3524-D-2020>